

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 21 de Agosto de 1954

Núm. 189

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas
Idem atrasado: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de Agosto de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 15 de Julio de 1954 en la que se establecen en favor de los funcionarios públicos prestaciones en concepto de Ayuda Familiar.

Excmos. Sres.: La Ley de 15 de Julio último estableció en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado no excluidos expresamente de sus preceptos una prestación en concepto de Ayuda Familiar, facultando a esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, para dictar las normas complementarias que exijan su desarrollo y cumplimiento.

La compleja gama de situaciones familiares a que han de aplicarse los preceptos de la Ley hacen necesaria una minuciosa reglamentación de la misma; pero el deseo del Gobierno de que los funcionarios gocen lo más inmediatamente posible de los beneficios aludidos aconseja establecer las necesarias normas provisionales, sin perjuicio de recoger después en una disposición de rango reglamentario la rica variedad de casos que la realidad ha de ofrecer.

En su virtud, y previo informe del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.^o A partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Bo-

letín Oficial del Estado, y hasta el día 5 del próximo mes de Septiembre, inclusive, los funcionarios civiles que tengan derecho a la Ayuda Familiar establecida por la Ley de 15 de Julio último, presentarán ante el Jefe del Centro o Dependencia en que presten servicio declaración jurada, según modelo y debidamente reintegrada, de su situación familiar en 1 de Agosto de 1954. Los Ministros Jefes de los Departamentos ministeriales, Subsecretarios y Directores generales enviarán sus declaraciones a la Subsecretaría respectiva.

La declaración se presentará en ejemplar único y podrá solicitarse recibo de su entrega. El personal que se encuentre disfrutando permiso reglamentario de verano podrá efectuar el envío, por correo certificado, utilizando, en su caso, la modalidad con acuse de recibo.

Las declaraciones se inscribirán en el Registro de Entrada, y a medida que su número lo aconseje se irán remitiendo, después de constituida, a la Comisión que corresponda de las referidas en el artículo 11 de la Ley citada, sin esperar a que finalice el plazo marcado en el párrafo primero de este número.

2.^o La declaración ha de ser presentada por todos los funcionarios, incluso los comprendidos en el artículo cuarto y párrafo final del séptimo de la Ley.

3.^o Todos los funcionarios que se hallen en activo en la primera quincena del mes de Diciembre de cada

año presentarán, en la forma y condiciones señaladas en los números anteriores, y referida al día 1 de dicho mes, declaración de su situación familiar, que ha de servir de base para señalar la Ayuda en el periodo anual siguiente.

Cuando no haya de variar la cantidad reconocida por Ayuda, por no haber cambiado la situación familiar, bastará presentar declaración, haciéndolo constar así.

4.^o Los funcionarios que ingresen en lo sucesivo al servicio del Estado o los que reingresen procedentes de cualquier situación presentarán su declaración en el plazo de diez días, contados desde la toma de posesión de su primer o nuevo destino, respectivamente.

5.^o No será necesario acompañar a las declaraciones justificación alguna, sin perjuicio de la facultad de los interesados de presentar ante las Comisiones creadas por el artículo 11 de la Ley el Libro de Familia, certificaciones del Registro Civil o cualquier otro documento oficial que consideren pertinente.

Sin embargo, las declaraciones que comprendan hijos mayores de veintitrés años, incapacitados para todo trabajo, deberán justificarse siempre en forma similar a la que para casos análogos determina la legislación de Clases Pasivas del Estado.

A partir de 1 de Enero de 1956 será obligatorio para los funcionarios de nuevo ingreso o reingresados acom-

pañar a su primera declaración el Libro de Familia, debidamente diligenciado. Para los restantes funcionarios, la justificación de las declaraciones con la exhibición de dicho documento se hará necesariamente cuando corresponda, con arreglo a los números 15 y 23 de esta Orden, y con carácter voluntario, en cualquier momento.

6.º Inmediatamente después de publi- a la esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, cada uno de los Ministerios que tenga personal con derecho a la Ayuda dispondrán se constituyan en los Centros y Dependencias que los integran las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley.

Para la designación de las oficinas en que ha de constituirse Comisión, se tendrá en cuenta que su número y radicación deben ser los adecuados para que puedan actuar lo más próxima y eficazmente posible de los funcionarios interesados.

Cada uno de los Ministerios publicará en el *Boletín Oficial del Estado* una relación de sus Centros y Dependencias que hayan de constituir Comisión.

Cuando algún Ministerio no tenga Dependencias provinciales, o éstas no alcancen importancia suficiente para constituir en ellas Comisión, actuará cerca de su personal la que presida el Gobernador civil de la provincia.

7.º Las Comisiones se formarán como dispone el artículo 11 de la Ley, procurando, cuando hayan de actuar respecto de personal de varios Cuerpos, que se hallen representados en ellas los más posibles, pudiendo, además, acordar que a sesiones determinadas asistan ciertos funcionarios para informar ante ellas, pero sin tomar parte en las deliberaciones. No podrán formar parte de las Comisiones los Habilitados de personal ni funcionarios que tengan nota desfavorable en su expediente a consecuencia de faltas de carácter puramente administrativo.

Como Secretario de las Comisiones actuará el funcionario de menor categoría de los Vocales, o el más joven, si ambos fuesen de la misma, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

8.º Las Comisiones llevarán obligatoriamente un Libro de Actas, en el que se recogerán, autorizados por todos sus miembros, los acuerdos que adopten y, en su caso, los fundamentos detallados de los mismos, que podrán mantenerse reservados si se estimase conveniente. Formarán y custodiarán, además, dos Libros-Registros, ajustados a modelos, en los que se anotarán, numerando las correlativamente cada año, todas las declaraciones que se envíen a la Comisión, con indicación de la ayuda mensual que corresponda en su

caso. Uno de los Registros se destinará al personal facultativo, técnico y administrativo, y el otro, al personal subalterno.

9.º Recibidas por las Comisiones las declaraciones juradas presentadas por los interesados, procederán al estudio de las mismas y dictarán en todas y cada una de ellas el acuerdo que corresponda.

Las Comisiones podrán exigir, discrecionalmente y en cualquier momento, la justificación de todos y cada uno de los datos declarados, siempre que no les conste de algún modo su autenticidad, y cuando no se hayan justificado ya con el Libro de Familia.

La justificación que se exija consistirá normalmente en la presentación de certificaciones del Registro Civil, informes de Autoridades u Organismos oficiales o cualquier otro medio de prueba que consideren adecuado. Según la naturaleza de los documentos que se aporten se unirán al expediente o se devolverán a los interesados, pero en este caso las Comisiones conservarán copia cotejada de los mismos, a fin de que en cualquier momento pueda hacerse valer su contenido.

10. Las Comisiones durante el período inicial de sus trabajos se reunirán con la frecuencia necesaria para terminarlos el día 10 de Septiembre próximo; en la misma fecha remitirán todas las declaraciones admitidas al Habilitado que corresponda, acompañadas de las certificaciones a que se refieren los números 12 y 13. Estos gastos no estarán sometidos a fiscalización previa por su carácter normal y periódico, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925.

Cuando en un mismo Centro o Dependencia exista personal que perciba sus sueldos por distintos Habilitados, la Ayuda Familiar se satisfará a todo él por el que represente a mayor número de funcionarios, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan y salvo disposición expresa en contrario de los Jefes del Centro o Dependencia.

11. Después de terminados sus trabajos iniciales, las Comisiones se reunirán del 1 al 5 de cada mes para examinar las declaraciones de funcionarios de nuevo ingreso o reingresados, así como las motivadas por traslados y para quedar enteradas de las bajas que se produzcan en los beneficios de la Ayuda.

Al terminar sus trabajos de cada mes, enviarán a los Habilitados correspondientes las declaraciones y certificaciones referidas en el número anterior antes del día 10.

12. Los Secretarios de las Comisiones expedirán anualmente en la primera decena de Enero una certi-

ficación con referencia a los Registros comprensiva de todo el personal con derecho a Ayuda para el período anual siguiente, y cada mes una de las altas ocasionadas por traslados, nuevos nombramientos o reingresos. Estas certificaciones reseñarán necesariamente el número de la declaración en el Registro, el nombre del interesado, el Cuerpo a que pertenezca y la cantidad mensual que le corresponda por Ayuda Familiar.

13. Los Jefes de Personal de los Centros o Dependencias comunicarán mensualmente a las Comisiones las bajas que se deban producir en los beneficios de la Ayuda por cese, jubilación, fallecimiento, excedencia o cualquier otra causa. De estas bajas se tomará razón en el Registro correspondiente y después de dar cuenta de ellas a la Comisión, se expedirá por el Secretario una certificación comprensiva de todas las de cada mes, que cursará directamente al respectivo Habilitado de Personal.

Los citados Jefes de Personal darán cuenta en el mes de Diciembre a los Presidentes de las Comisiones de las bajas de personal dependiente de las mismas que hayan tenido lugar durante el año, con objeto de que sirva para establecer la situación inicial correspondiente al período siguiente.

14. En los casos de traslado o cambio de destino de beneficiarios de la Ayuda, se les entregará la declaración que obre en poder del Habilitado de Personal, con diligencia acreditativa de la baja, en la que conste hasta qué fecha tienen percibidos los beneficios de la Ayuda. Las declaraciones se presentarán por los interesados en la Comisión correspondiente a su nuevo destino, tramitándose por éstas como nuevas concesiones.

15. Anualmente, en el mes de Diciembre las Comisiones elegirán, en acto que pueda ser público para los interesados, cierto número de declaraciones que no hayan sido justificadas precisamente con el Libro de Familia, a fin de que se presente por los respectivos beneficiarios dicho documento. El número de declaraciones que se elijan no podrá ser inferior al 10 por 100 de las presentadas. Los beneficiarios elegidos ha-

brán de presentar ante la Comisión, antes de 1 de Diciembre siguiente, el correspondiente Libro de Familia y si no lo hicieran dejarán de percibir la Ayuda desde principios del año correspondiente.

16. Los acuerdos de las Comisiones, cuando no entrañen conformidad absoluta con las declaraciones presentadas, deberán notificarse a los interesados en forma reglamentaria, haciendo constar su derecho a interponer recurso en plazo de diez días ante el titular del Departamento de que dependan, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley. En estos recursos informará ineludiblemente la Intervención General de la Administración del Estado.

17. El reconocimiento del derecho a la Ayuda, cuando se base en declaración que haya sido justificada con el correspondiente Libro de familia, se reputará firme, salvo las alteraciones debidas a variaciones en la situación familiar. En los demás casos tendrá siempre carácter provisional, pudiendo ser modificado en cualquier momento por la Administración, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que deba exigirse al funcionario que haya suscrito una declaración que contenga cualquier dato inexacto, conforme dispone el artículo 11 de la Ley.

18. La Ayuda Familiar se devengará anticipadamente, por meses completos, el día 1 de cada uno por quienes en tal fecha tengan derecho al sueldo o disfruten el tercer mes de licencia por enfermedad, y, por tanto, no será objeto de prorrateo en caso de cese en cualquier fecha o por cualquier causa, abonándose en el mismo día señalado para los sueldos y por meses vencidos.

La ordenación del pago y expedición de los mandamientos corresponderá a la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios Civiles para los Servicios Centrales y a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda para los provinciales.

19. Las percepciones que correspondan a los funcionarios civiles por Ayuda Familiar se gravarán por contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, con arreglo a escala, según la cuantía anual que corresponda a cada interesado sin

acumular a otros devengos que pueda disfrutar por sueldos o gratificaciones de cualquier clase. No será de aplicación en ningún caso a la Ayuda cualquier otro descuento que pueda regir para los sueldos, aunque sea de carácter benéfico o social.

20. Las nóminas se redactarán por duplicado. Se formará una de ellas para todo el personal administrativo, técnico o facultativo y otra distinta para el Personal subalterno, haciéndose efectivas con un solo mandamiento de pago.

Para cada beneficiario se hará figurar en las nóminas el número asignado a su declaración en el Registro a que se refiere el número 8.º. Las nóminas se cerrarán y presentarán a las Oficinas ordenadoras en las mismas fechas señaladas para las de sueldos.

21. La justificación de las nóminas del mes de Enero de cada año consistirá en la certificación expedida por el Secretario de la Comisión, a que se refiere el número 12 de esta Orden, exigiéndose siempre que figuren todos los datos que allí se señalan.

Las de los meses restantes lo serán con las certificaciones acreditativas de las nuevas inclusiones a que se refiere el número 12 de esta Orden y la de bajas de que trata el 13.

22. Para el percibo de la Ayuda Familiar en el año en curso, los Habilitados formarán y cerrarán las nóminas de Agosto y Septiembre el día 15 de este último mes, y las de los restantes, en la misma fecha señalada para las de sueldos, absteniéndose de presentarlas en las Oficinas ordenadoras hasta tanto que sea publicada en el *Boletín Oficial del Estado* la disposición que habilite los créditos para su pago.

La justificación de la nómina del mes de Agosto será la señalada con el número anterior para la de Enero de cada año. La correspondiente a meses sucesivos será la que se establece también en el número anterior, párrafo segundo.

23. La Intervención General de la Administración del Estado, por propia iniciativa o por la de sus Interventores Delegados, podrá acordar en cualquier momento, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, la presentación de los Libros de Fa-

milia o certificaciones del Registro Civil para advenir las declaraciones de cualquier funcionario, siempre que existan dudas racionales en cuanto a su exactitud.

Por su parte, los Subsecretarios de los diferentes Departamentos y los Inspectores de los Servicios dependientes de los mismos en visita de inspección podrán adoptar análoga medida y examinar todos los libros y documentos de las Comisiones.

Del resultado de estas actuaciones se dará siempre cuenta a los Jefes de los Centros o Dependencias, quienes si se comprobase cualquier anomalía, dispondrán la inmediata apertura de expediente gubernativo contra el funcionario responsable, adoptando, en su caso, las medidas que señala el artículo 11 de la Ley.

24. Caducará el derecho al percibo de la Ayuda Familiar durante todo el período anual correspondiente para los funcionarios que teniendo derecho a la misma no formulen sus declaraciones en los plazos señalados por esta Orden.

Durante el año actual, la caducidad afectará sólo al período Agosto-Diciembre.

25. Los preceptos de esta Orden regirán provisionalmente mientras no se apruebe el Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de Julio del año en curso.

Hasta entonces, las Comisiones sólo reconocerán íntegramente el derecho a la Ayuda Familiar en favor de aquellos beneficiarios a cuyas declaraciones sean claramente de aplicación los preceptos de la Ley; reduciéndolo al mínimo que pueda corresponderles respecto de aquello cuyo derecho pueda ser dudoso en parte, y absteniéndose de hacerlo en absoluto acerca de quienes no estén perfectamente caracterizados en la Ley como beneficiarios.

Todos los casos dudosos ya citados se consultarán con urgencia a esta Presidencia, que resolverá oído el informe del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de Agosto de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos civiles.

3637

Don, Secretario de la Comisión de
Ayuda Familiar de

CERTIFICO: Que la presente declaración ha sido admitida por esta Comisión y anotada al número del Registro correspondiente, habiéndose declarado a don
....., con derecho a la cantidad mensual de
pesetas como Ayuda Familiar para el período
..... a de de 195..

El Secretario de la Comisión,

Conforme:

El Presidente de la Comisión,

(1) Cantidad en letra.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

D. Cruz Salán Merino, vecino de Santas Martas, solicita autorización para cruzar la carretera Nacional de Adanero a Gijón, Km. 304, margen izquierda, con una alcantarilla destinada a conducción de aguas para riego de una finca.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Santas Martas único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la

instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 2 de Julio de 1954. — El Ingeniero Jefe, Pío Linares.
3094 Núm. 873.—68,75 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—D. Rafael Alba Gonzalez.

Clase de aprovechamiento.—Lavado de carbones de la mina Aurora 5.^a

Cantidad de agua que se pide.—10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Arroyo Rioseco.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Fabero (León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley n.º 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal n.º 2, 3.º el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 13 de Julio de 1954. —
El Ingeniero Director, I. Fontana.
3304 Núm. 742.—159,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 28 de Julio acordó reconocer de positiva conveniencia municipal la permuta de parte de una parcela de terreno que posee este Excmo. Ayuntamiento en la carretera de León a Caboalles, margen derecha, por parte de otra parcela que, lindante con la anterior, es de la pertenencia de don Domingo López Alonso y que, previa la publicidad de este acuerdo, se diera cuenta del mismo al Pleno, haciéndose público, por medio del presente, que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, pudiéndose en el plazo expresado, examinar aquél y formular contra el acuerdo aprobatorio de dicha permuta las reclamaciones que se estimen pertinentes.

León, 16 de Agosto de 1954.—El
Alcalde, A. Cadórniga.

Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigal

Formado el padrón general para el cobro por conciergo particular del impuesto sobre consumo de vinos corrientes y arbitrios municipales sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y sobre carnes, volatería y caza menor, correspondientes al ejercicio de 1954, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, con el fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el indicado plazo, considerándose concertados con este Ayuntamiento, por importe de las cuotas fijadas, si no se reclama contra ellas y el que formule reclamación o no se conforme, se le exigirá el impuesto y los arbitrios por administración directa y con arreglo a las normas, tarifas y gravámenes fijados en las Ordenanzas correspondientes.

Santa Cristina de Valmadrigal, 10 de Agosto de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 3617

Ayuntamiento de

La Robla

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio recaudatorio afianzado, se hace público, en cumplimiento del artículo 312 de la ley de Régimen Local y artículo 24 del reglamento de Contratación, de 9 de Enero de 1953, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto el expediente con el Pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La Robla, 14 de Agosto de 1954.—El Alcalde, (ilegible) 3625

Ayuntamiento de

Cistierna

Por este Ayuntamiento se tramita expediente para la cesión gratuita a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, de una finca rústica en esta localidad y lugar conocido por el Carambín con destino a la construcción de un Hogar y Frontón, con cabida 1.721 metros cuadrados, que linda: Norte y Oeste, con el arroyo de San Guillermo; Sur, con casa de D. Felipe Fernández Bueras y presa del Canalón; y Este, de herederos de Román Alonso.

La descrita finca procede de agrupa por las dos siguientes:

a) Rústica, de 221 metros cuadrados de cabida, que linda: Norte y Este, con finca de D.^a Aurora Melcón García, hoy propiedad del Ayuntamiento; Sur, con casa de don Felipe Fernández Bueras y Oeste, con el arroyo de San Guillermo.

b) Rústica, con cabida de 1.500 metros cuadrados que linda: Norte,

con el arroyo de San Guillermo; Sur con presa del Canalón; Este, herederos de Román Alonso y al Oeste, de D.^a María Díez Anasco Rozas, hoy propiedad del Ayuntamiento.

Estas dos fincas a) y b), figuran en el inventario general de bienes del Ayuntamiento con los números 24 y 26 de orden y valor de 4.500 y 18.500 pesetas respectivamente, valor que ha sido confirmado en la tasación pericial que consta en el expediente, teniendo las precitadas fincas, la naturaleza jurídica de bienes de propios.

La cesión que se proyecta se ampara en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1948 y demás disposiciones legales relativas al caso.

Lo que se hace público a efectos de oír reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cistierna, 10 de Agosto de 1954.—El Alcalde, Arsenio F. Valladares. 3591

Ayuntamiento de

Sariegos

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza que a continuación se expresa, se halla expuesta al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, pudiendo en dicho plazo formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Ordenanza para la exacción de los derechos y tasas sobre postes, palomillas, etc., etc., sobre la vía pública.

Sariegos, 11 de Agosto de 1954.—El Alcalde, F. Lorenzana. 3606

Ayuntamiento de

La Pola de Gordón

Las cuentas de Presupuesto y del Patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, al objeto de que durante el indicado plazo y ocho días más, puedan formularse contra las mismas reclamaciones por escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

La Pola de Gordón, 12 de Agosto de 1954.—El Alcalde, F. Tascón. 3604

Ayuntamiento de

Santas Martas

En cumplimiento y a los efectos de número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del Patrimonio, corres-

pondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santas Martas, 11 de Agosto de 1954.—El Alcalde, Iluminato Mata. 3607

Entidades menores

Junta vecinal de Cabañas Raras

Confeccionado por esta Junta el presupuesto ordinario y ordenanza para la prestación personal y de Transportes, que ha de tener vigencia en el corriente año de 1954, queda de manifiesto al público en la Presidencia de la misma, para que puedan ser formuladas las oportunas reclamaciones.

Cabañas, 12 da Agosto de 1954.—El Presidente, I. Alvarez. 3626

Junta vecinal de Villaverde de la Abadía

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 2 enunciado d); 27, apartado VIII y 42, del Estatuto de Recaudación en concordancia con el artículo 713 de la Ley de Régimen Local vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, así como al Registrador de la Propiedad del Partido, el nombramiento de Recaudador de esta Junta a favor de D. Leandro Nieto Peña y auxiliares a sus órdenes en D. Julio, D. Antonio, D. Leandro y D. José-María Nieto Alba, de León.

Villaverde de la Abadía, 9 de Agosto de 1954.—El Presidente, Mariano Asenjo. 3605

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Recurso núm. 43 de 1953

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que en el recurso número 43 de 1953, de este Tribunal, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—Señores: D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, id. suplente; D. Antonio de Ron Pando, Vocal; D. Valeriano B. Díez Arias, Vocal. En la ciudad de León a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León, el recurso núm. 43 de 1953, promovido por el Procurador don Manuel Menéndez Ramos en nombre y repre-

sentación de «León Industrial S. A.», contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de León de 16 de Octubre de 1953, por el que se aprobó las Ordenanzas confeccionadas por el Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, para la exacción de derechos y tasas que gravan la ocupación de la vía pública con postes, palomillas, etc., etc., habiendo sido partes, mentado Procurador Sr. Menéndez Ramos en la representación dicha, y bajo la dirección del Letrado D. Elías Zalbidea como recurrentes, y como demandados la Administración General del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y como coadyuvantes el Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina representado por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, y dirigido por el Letrado D. Alvaro Tejerina.

Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto, debemos revocar y revocamos, la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de fecha dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, aprobatoria de la Ordenanza del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina sobre los extremos que afecta esta reclamación, y declaramos que las tarifas señaladas en dicha Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento para la regulación y exacción de derechos y tasas por ocupación de la vía pública se reducen a los tipos siguientes: Concepto primero, por metro lineal de conducción eléctrica subterránea o aérea de baja tensión, quince céntimos; concepto quinto, derivaciones o acometidas eléctricas, metro lineal a veinticinco céntimos; concepto séptimo, por cada palomilla que vuela sobre la vía pública a dos pesetas, dejando subsistentes los demás tipos no señalados y que figuran en la Ordenanza respectiva, sin hacer una expresa condena de costas, antes bien declarando la gratuidad de este recurso. Una vez firme esta sentencia, publíquese en la foracostumbrada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con testimonio de la misma, vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que su fallo sea llevado a su puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, G. F. Valladares.—L. Duque Estévez. Arturo Fraile.—V. Diez Arias.—Antonio de Ron Pando.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en León, con el visado del Ilmo. Sr. Presidente, a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 3420

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Sr. D. Martín Jesús Rodríguez López, Juez de 1.ª instancia de este partido ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, sobre reclamación de catorce mil setecientas veintiuna pesetas por principal, ochenta y cinco pesetas de gastos de protesto, treinta y siete pesetas de gastos de resaca y otras ocho mil calculadas por ahora y sin perjuicio para intereses, gastos y costas; que ante él penden, seguidos entre partes, de una, como actora, D. Luis Ramos Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astorga, representado por el Procurador Sr. Martínez y dirigido por el Letrado Sr. Crespo y de otra, como demandado D. Emilio Murciego Rodríguez y su esposa D.ª Valentina Murciego Gil, mayores de edad y vecinos de Laguna de Negrillos, partido judicial de La Bañeza, que se hallan en situación de rebeldía por su incomparecencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado D. Emiliano Murciego Rodríguez y con su producto hacer pago a D. Luis Ramos Rodríguez de las dos mil seiscientas ochenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, por haber satisfecho el deudor el resto hasta las catorce mil setecientas veintiuna de principal reclamadas y cinco mil pesetas calculadas por ahora y sin perjuicio, para intereses, gastos y costas que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. No habiendo lugar a pronunciar sentencia de remate contra la avalista D.ª Valentina Murciego Gil. Notifíquese esta sentencia en forma legal al ejecutado por su rebeldía. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Martín J. Rodríguez.—Rubricado.—Publicado en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Emiliano Murciego Rodríguez, pongo el presente en Astorga a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Martín Jesús Rodríguez.—El Secretario, A. Cruz.

3614

Núm. 872.—189,75 ptas.

Juzgado Comarcal de Toreno

Don Victoriano Alvarez Alvarez, Secretario del Juzgado Comarcal de Toreno.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la villa de Toreno, a ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don Manuel González Suárez, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado a instancia de D. Filemón Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Matarrosa del Sil, contra Augusto Costa Espinosa, de veintidós años de edad, soltero, natural de Cequelin-Arbo (Pontevedra), en paradero ignorado, sobre hurto; y Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Augusto Costa Espinosa, ya circunstanciado, y como autor de la falta de hurto prevista y sancionada en el artículo 587 del vigente Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor que habrá de cumplir en el Depósito Municipal de esta villa y a las costas de este juicio. Hágase entrega definitiva al denunciante Filemón Fernández Rodríguez de la cantidad de trescientas diez y siete pesetas que en calidad de depósito tiene el mismo en su poder. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel González Suárez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciado Augusto Costa Espinosa, extendiendo el presente en Toreno, a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. González.—Victoriano Alvarez. 3527

Requisitoria

Vázquez Canal (Justo), de 21 años, hijo de Manuel y de Pilar, natural del Barco de Valdeorras y domiciliado últimamente en León, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de ser oído en sumario 124 de 1954 instruido por este Juzgado número uno, por hurto, y practicar con el mismo las demás diligencias acordadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial dispongan la busca y captura de dicho procesado, ponéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en León, a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, César Martínez.—El Secretario, Valentín Fernández. 3530